



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 038-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad a los resultados de la Consulta Popular de 7 de mayo de 2011, el Consejo de la Judicatura de Transición en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, asumiendo todas las competencias otorgadas por la Constitución de la República, Código Orgánico de la Función Judicial y las previstas en el referéndum, a efectos de iniciar la reestructuración de la Función Judicial;
- Que,** el inciso final del numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República determina que los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;
- Que,** el numeral 4 del Art. 66 de la Norma Constitucional, reconoce y garantiza a todas las personas, el derecho a la igualdad formal, la igualdad material y la no discriminación, razón por la cual, las y los servidores judiciales deben tener las mismas oportunidades, derechos y una igualdad formal y material ante la ley y reglamentos que rijan la carrera judicial en general;
- Que,** el Art. 178 de la misma Carta Suprema, establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, y en concordancia con la disposición constitucional, el Art. 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende a los órganos jurisdiccionales, órganos auxiliares y órganos autónomos;
- Que,** el Art. 225 de la Carta Magna determina los organismos que conforman el sector público, entre los cuales constan las dependencias de la Función Judicial;
- Que,** el inciso segundo del Art. 229 de la Constitución de la República señala que "Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y que regulará entre otros temas la cesación de funciones de sus servidores";
- Que,** el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, define el Régimen Legal de las carreras que existen dentro de la Función Judicial, las mismas se rigen por las normas que establece este Código, y subsidiariamente a la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, texto que guarda relación con el inciso cuarto del artículo No. 3 de la LOSEP;

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

- Que,** el numeral 3 del artículo 120 del Código Orgánico antes mencionado, establece que la servidora o servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por *"Renuncia legalmente aceptada"*;
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta del Código Orgánico de la Función Judicial, determina en su literal g) que aquellas servidoras y servidores judiciales que no alcanzaren los mínimos requeridos en la evaluación, serán cesados en sus cargos, liquidados e indemnizados de conformidad con la ley.
- Que,** la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Consejo de la Judicatura para reglamentar cualquier vacío, duda u obscuridad que surja en la aplicación del régimen transitorio;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 0115-2011, publicada en el Suplemento No. 575 del Registro Oficial de 14 de Noviembre del 2011, expidió el Reglamento General del Proceso de Evaluación de las Servidoras y servidores de la Función Judicial;
- Que,** el artículo No. 34 de la Resolución No. 0115-2011, señala que las servidoras y servidores judiciales que obtuvieren en la evaluación sesenta y nueve con noventa y nueve (69.99) o menos, o que no hayan superado la prueba psicológica, serán cesados de acuerdo a una programación que para el efecto diseñe la Dirección General, programación que será aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.
- Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294, de 6 de octubre de 2010, en su artículo No. 1 contempla los principios de aplicación de esta Ley, entre los cuales constan los de universalidad e igualdad;
- Que,** la LOSEP, en lo atinente al ámbito de aplicación determina en su artículo No. 3, que la materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la Administración Pública comprende entre otros organismos a la Función Judicial;
- Que,** para los casos de renuncia voluntaria, la LOSEP determina en la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP establece que las y los servidores públicos que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, a partir del quinto año de servicios prestados en la misma institución, a más de la liquidación de los haberes correspondientes, percibirán una compensación económica; y,
- Que,** es indispensable viabilizar el procedimiento de cesación del personal judicial que no superó el proceso de evaluación establecido en la Resolución No. 0115-2011, o que sin haber pasado por el mencionado proceso, solicitó acogerse al plan de renunciaciones voluntarias establecidos por el Consejo de la Judicatura.

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

En ejercicio de sus atribuciones contempladas en el numeral 10 del Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial;

RESUELVE:

REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO Y MONTOS DE INDEMNIZACIÓN POR DESVINCULACIONES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE NO SUPERARON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, O QUE SOLICITARON ACOGERSE AL PLAN DE RENUNCIAS VOLUNTARIAS ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

TÍTULO I

Consideraciones Generales

Art. 1.- Ámbito.- La presente resolución será de aplicación obligatoria para todas y todos los servidores públicos que trabajan en el Consejo de la Judicatura.

Art. 2.- Objeto.- El objeto del presente reglamento es normar el procedimiento para la cesación, forma de cálculo y pago de la indemnización de las servidoras y los servidores judiciales que no superaron el proceso de evaluación o que sin haber pasado por el mencionado proceso, solicitaron acogerse a los planes de renuncias voluntarias establecidos por el Consejo de la Judicatura.

Art. 3.- De la indemnización.- La indemnización constituye el reconocimiento monetario al que tienen derecho las servidoras y los servidores judiciales, que no superaron el proceso de evaluación; o que, sin pasar por el proceso mencionado fue presentada y aceptada su renuncia voluntaria.

La indemnización se pagará por una sola vez, y se calculará conforme el valor que resultare de multiplicar el factor de cinco salarios básicos del trabajador privado vigentes, por el total de años laborados en la misma Institución a partir del quinto año de servicio, así como la parte proporcional a la que hubiere lugar por fracción de año, con un valor máximo a recibir de ciento cincuenta salarios básicos del trabajador privado.

Art. 4.- De la liquidación de haberes.- La liquidación de haberes a que tenga lugar la servidora o servidor público cesado, se realizará dentro del término de treinta días contados a partir de la cesación de funciones, y una vez que la servidora o servidor presente ante la Dirección Nacional de Personal los siguientes documentos:

1. Acta de entrega-recepción de bienes y archivos bajo su responsabilidad, suscrita con la Dirección Nacional Administrativa o por la unidad que hiciere sus veces, misma que deberá ser presentada por cuadruplicado.
2. Declaración Juramentada de fin de gestión, conforme lo determina el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador y los términos que para el efecto emita la Contraloría General del Estado.
3. Carné o identificación otorgada por el Consejo de la Judicatura y que lo acredita como empleado de la Función Judicial.

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

El pago será responsabilidad de la Dirección Nacional Financiera y, se calculará sobre la parte proporcional de los ingresos complementarios a que tuviere derecho más el proporcional por el período de vacaciones no gozadas.

La falta de entrega de la documentación mencionada anteriormente, suspende el término establecido en el inciso primero de este artículo para el pago de la liquidación respectiva.

TÍTULO II

De la cesación del personal que no superó el proceso de evaluación

Art. 5.- Cesación del personal que no superó la evaluación.- Las y los servidores del Consejo de la Judicatura, que alcanzaron un resultado final de sesenta y nueve con noventa y nueve (69,99) o menos; y/o, que no hayan superado la prueba psicológica con enfoque jurídico, y que fueron notificados con la Resolución de calificación definitiva sobre el proceso de evaluación, están sujetos al pago de la indemnización establecida en el artículo 3 de este Reglamento.

Art. 6.- Cumplimiento de la programación de cesación de funciones de las servidoras y los servidores que no superen el proceso de evaluación.- De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Resolución No. 115-2011, la programación de desvinculación del personal que no superó el proceso de evaluación se realizará en dos fases de la siguiente manera:

Primera Fase: Todo el personal que haya sido notificado con la Resolución que no superó el proceso de evaluación y que no esté pendiente de análisis ya sea por parte del Tribunal de Reconsideraciones o por el Eje de Talento Humano.

Segunda Fase: El personal que esta pendiente de revisión por el Tribunal de Reconsideraciones hasta que el Director General emita la resolución respectiva.

Bajo ningún concepto el plazo de cese de funciones definitivo del personal será superior al 31 de julio del 2012.

Art. 7.- De la notificación y respaldos.- La Dirección Nacional de Personal notificará la cesación al personal que no superó el proceso de evaluación con la acción de personal correspondiente.

TÍTULO III

De la cesación de personal que sin pasar por el proceso mencionado presentó su renuncia voluntaria

Art. 8.- Del plan de desvinculación por renuncia voluntaria.- A fin de viabilizar la desvinculación de las servidoras y los servidores del Consejo de la Judicatura por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, la Dirección Nacional de Personal elaborará anualmente, para la aprobación de la Dirección General, el

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Plan Anual de Desvinculación de las servidoras y los servidores del Consejo de la Judicatura.

El mismo será considerado como un factor legal y técnico que permitirá cesar en funciones a las servidoras y los servidores judiciales que se acojan a la figura de renuncia voluntaria con indemnización.

Art. 9.- Procedimiento y estructura del Plan Anual de Desvinculación por renuncia voluntaria de las servidoras y los servidores del Consejo de la Judicatura.- A efectos de la elaboración y ejecución del Plan Anual de Desvinculación por renuncia voluntaria de las servidoras y los servidores del Consejo de la Judicatura, la Dirección Nacional de Personal se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) El primer día laborable de enero, la Dirección Nacional de Personal o quien hiciere sus veces, mediante memorando circular pondrá en conocimiento de las servidoras y los servidores del Consejo de la Judicatura el inicio del Plan Anual de Desvinculación por renuncia voluntaria de las servidoras y los servidores de la Función Judicial, que estará sujeto a la disponibilidad económica existente, señalando la forma de cálculo de la indemnización por este concepto;
- b) Hasta el 31 de marzo de cada año, o el siguiente día laborable a esta fecha, las servidoras y los servidores del Consejo de la Judicatura manifestarán por escrito su voluntad de ser considerados dentro del plan anual, debiendo señalar sus nombres y apellidos completos, el número de cédula de identidad o ciudadanía y adjuntar una certificación o mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que confirme el número de aportaciones acreditadas en la institución que actualmente labora;
- c) Las Direcciones Provinciales receptorán las peticiones del personal que esté bajo su circunscripción, y que desee inscribirse dentro del Plan de Desvinculación Institucional, hasta el plazo máximo definido en el literal anterior y remitirá el listado consolidado del personal a la Dirección Nacional de Personal en la forma y términos definidos por esa Dirección hasta el 5 de abril de cada año;
- d) Receptadas las solicitudes dentro del plazo fijado, la Dirección Nacional de Personal o quien hiciere sus veces, elaborará el listado de interesados en participar del plan, que contendrá: (i) nombres y apellidos completos de la servidora o del servidor, (ii) número de cédula de identidad o ciudadanía, (iii) función o rol que desempeña, (iv) remuneración actual, (v) edad, (vi) sexo y, (vii) nivel de instrucción;
- e) La Dirección Nacional de Personal deberá verificar los años de servicio en la institución de las servidoras y los servidores interesados en presentar su renuncia voluntaria, y coordinará con la Dirección Nacional Financiera, la realización de los cálculos correspondientes para determinar el presupuesto requerido para la ejecución del plan anual de desvinculación por renunciaciones voluntarias.

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

- f) Elaborado el plan anual, la Dirección Nacional de Personal lo remitirá a la Dirección General para su aprobación y para que ésta solicite el dictamen presupuestario, a ser ejecutado el año siguiente, al Ministerio de Finanzas, de ser necesario;
- g) Aprobado el plan anual, la Dirección Nacional de Personal elaborará el cronograma de presentación, aceptación de renunciaciones y entrega de los valores individuales de la compensación por renuncia voluntaria, estableciendo en el mismo un orden de prioridad, de ser necesario, que se adapte a las necesidades institucionales y conforme los recursos asignados; y,
- h) La Dirección Nacional de Personal o quien hiciere sus veces, informará quienes serán las servidoras y los servidores judiciales que pueden acogerse al plan anual durante el año fiscal, y los valores que a cada uno corresponda, a fin de que, presenten formalmente sus renunciaciones dentro de las fechas establecidas en el cronograma, precisando que aquellas renunciaciones que no pudieran ser aceptadas por falta de disponibilidad presupuestaria, tendrán prioridad para el siguiente año fiscal.

Art. 10.- De la notificación y respaldos.- La Dirección Nacional de Personal notificará la aceptación de la renuncia y la cesación de funciones, a través de la acción de personal correspondiente, a la servidora o el servidor judicial beneficiario de la compensación por renuncia voluntaria.

Art. 11.- Consideraciones generales para la indemnización bajo la figura de renuncia voluntaria.- Además de lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, la LOSEP, su Reglamento General de aplicación y la normativa respectiva o instrumentos técnicos, la Dirección Nacional de Personal realizará la desvinculación del personal de manera progresiva, precautelando el normal desenvolvimiento institucional y la prestación de servicios a la ciudadanía.

Art. 12.- Servidores o servidoras a los que se ha iniciado sumario administrativo.- Las servidoras o servidores que a la fecha de expedición de esta Resolución, se hubiere iniciado o se esté sustanciando un sumario administrativo, no podrán percibir su indemnización hasta la conclusión del mismo y se haya agotado la vía administrativa y/o jurisdiccional administrativa.

Concluido el proceso de sumario administrativo disciplinario en el que se establecieron responsabilidades, la indemnización prevista en esta norma no procederá en sujeción a lo dispuesto en el inciso segundo de la Décima Segunda Disposición General de la Ley Orgánica del Servicio Público.

En el caso de que el servidor o servidora fuere exento de responsabilidad determinada en la resolución final del sumario administrativo disciplinario, éste percibirá la indemnización referida en la presente resolución.

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Directoras y los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura deberán:

- a) Gestionar ante la Dirección General del Consejo de la Judicatura la asignación del personal necesario para suplir las vacantes generadas; y,
- b) Controlar los procesos de entrega recepción de información, documentación oficial, equipos y otros bienes que estuvieren a cargo del personal que cesa en funciones.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Personal y Dirección Nacional Financiera, efectuarán las acciones necesarias para contar con la disponibilidad de recursos presupuestarios para el pago a las servidoras y servidores determinados en este Reglamento.

TERCERA.- Previo a la cesación definitiva de las servidoras y los servidores judiciales, que no superaron el proceso de evaluación; o que, sin pasar por el proceso mencionado fue presentada y aceptada su renuncia voluntaria, será obligatorio que exista la partida presupuestaria con la disposición efectiva de fondos para la cancelación de la indemnización respectiva.

CUARTA.- El incumplimiento de la presentación del acta entrega - recepción de los bienes, documentos y trámites a cargo de la persona sujeta a la indemnización, puede ocasionar el establecimiento de sanciones administrativas, civiles y penales, de acuerdo con la ley.

QUINTA.- Las servidoras o servidores que bajo el pretexto de falta de personal paralizaren o suspendieren el servicio y atención al público serán sujetos al procedimiento y sanciones determinados en el Capítulo VII, Título II del Código Orgánico de la Función Judicial.

SEXTA.- La Dirección Nacional de Personal toda vez que el personal haya sido cesado e indemnizado, remitirá la nómina completa del personal desvinculado bajo esta figura al Ministerio de Relaciones Laborales para los efectos legales pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Conforme lo preceptuado en el artículo 108, inciso sexto del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, exceptúese de la indemnización prevista en esta Resolución a los servidores de libre remoción y nombramiento, con nombramientos provisionales, con nombramientos a período fijo, con contratos de servicios ocasionales, así como los puestos contemplados en el nivel jerárquico superior.

SEGUNDA.- En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución, y la Disposición Transitoria Quinta del Código Orgánico de la Función Judicial, el personal que no alcanzaren el puntaje mínimo

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

de la evaluación establecido en el artículo 24 de la Resolución 0115-2011, por esta única ocasión recibirá una indemnización conforme lo señalado en la presente Resolución.

TERCERA.- El personal que decidió no someterse al proceso de evaluación establecido en la Resolución No. 0115-2011 y que bajo ese motivo aceptó acogerse al Plan de Desvinculación será cesado, liquidado e indemnizado hasta el 31 de julio del año 2012.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a dos días del mes de mayo del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**.- **LO CERTIFICO**.- Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de mayo del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

¡Por una justicia oportuna y transparente!